

RESOLUCIÓN 151/16 CGE

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE SU APLICACIÓN

La Resolución 151/16 CGE expresa en su Artículo 1º la suspensión transitoria de la regularización del Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano hasta la puesta en vigencia de las Credenciales de Puntaje correspondientes a la última Inscripción General Ordinaria (Resoluciones 4010/13 y 4470/13 CGE)

¿Qué situación debió plantearse para que un docente fuera designado por ART 80? (ART 143 RES 1000/13 CGE)

Cuando el concurso se adjudique sin credencial de puntaje correspondiente, en dicha situación se aplica el ART 80 y el docente es designado como STF ART 80ⁱ

El ARTICULO 80 del ESTATUTO DEL DOCENTE ENTRERRIANO establece que:
“Los concursos se declararán desiertos si al segundo llamado no se presentare ningún candidato, pudiendo ser hecha la designación respectiva, directamente por la autoridad que corresponda”

Los concursos designados “por proyecto” no son ART 80 y se rigen por el ART 146 – RES 1000/13

CASOS A TENER EN CUENTA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RES.151/16 CGE

- CORRESPONDE dar Continuidad por Art 80 Estatuto Docente Entrerriano hasta tanto se emitan las nuevas credenciales de puntaje a:

Docentes designados en espacios curriculares que figuran en la Estructura Curricular de la escuela secundaria y sus modalidades y tiene competencia según resolución 300 y ampliatorias. Ya sea que hayan sido designados por proyectos (STF) o por carpeta de antecedentes (STF - ART 80).

Al momento de obtener la credencial sólo quienes tengan competencia docente en la misma, según inscripción General Ordinaria Resol 4010/13 y su ampliatoria Resol 4470/13, deberán solicitar su cambio de situación de revista luego de su puesta en vigencia.

- NO CORRESPONDE (por no estar incluidos en los alcances de la res 151/16 cge) dar continuidad por ART 80 a los docentes que accedieron a espacios curriculares y/o cargos mediante presentación de proyectos , en los siguientes casos:
 - a) No contaban con título con competencia en la Resolución 300/13 CGE y sus ampliatorias (IDONEO)
 - b) los espacios o cargos concursados no cuentan con competencia en la Resolución 300/ y sus ampliatorias (Ej.: TUTORIAS – PRACTICAS EDUCATIVAS – TALLERES DE FORMATOS COMPLEMENTARIOS)
 - c) Docentes que están en CONTINUIDAD PEDAGOGICA.

En los casos a) y b) los cargos u horas cátedras se concursarán mediante presentación de proyectos y se designarán como STF con la condicionalidad de una DP (las designación por proyecto son por el término del Ciclo Lectivo) y donde es el Consejo Institucional quien al finalizar el término del mismo puede prorrogar por un (1) año más dicha designación, en el marco de sus funciones establecidas por Resolución N° 3344/10 CGE (Artículo 146 resol 1000/13 CGE).

ACLARACION: En el articulado de la Resolución 151/16 CGE no establece excepciones para la prórroga de la continuidad de las designaciones por Artículo 80° del EDE. Vale decir que la misma también es aplicable a los cargos de conducción directiva y no directiva. Pero entendemos que al momento de la puesta en vigencia de las credenciales de puntaje estos cargos deben ser concursados nuevamente porque no corresponden a nuevas denominaciones por la transformación curricular de la escuela secundaria, sino a requisitos al momento de la inscripción anterior.

Equipo Educación AGMER
